

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Quinta

Tomo CXCIV

Tepic, Nayarit; 5 de Abril de 2014

Número: 065

Tiraje: 080

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT**

Dip. Antonio González Huizar
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Nayarit

El que suscribe, Diputado Rafael Valenzuela Armas, integrante de la Trigésima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por los preceptos legales contenidos en los artículos 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, por este conducto tengo a bien presentar a la consideración de esta Legislatura, Iniciativa de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de jurisdicción administrativa, temporalidad de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y fortalecimiento de atribuciones en materia de fiscalización.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente Legislatura se han privilegiado en todo momento los intereses de la población. En esta virtud, los legisladores en uso de nuestras facultades debemos impulsar reformas constitucionales y legales que tiendan a alcanzar el mencionado fin. En este caso, se presenta una iniciativa de reforma a la Constitución Local con la finalidad de delinear el camino para un mayor acceso a la jurisdicción administrativa en todas las regiones de nuestra entidad y abrir la posibilidad a la reelección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y mejorar las funciones del Órgano de Fiscalización Superior.

En principio, es de subrayarse que el Constituyente permanente local, con las potestades que le son inherentes, puede y debe realizar las reformas necesarias para que la población en general tenga acceso a la justicia administrativa, atendiendo a la realidad imperante, misma que refleja la necesidad de que en cada rincón de nuestro estado exista la posibilidad de controvertir actos y resoluciones de la administración pública estadual o municipal relacionados con el ejercicio de su cargo.

En el caso que nos ocupa como ya se dijo se pretende ampliar la cobertura de la jurisdicción administrativa, para lograr dicho propósito, ésta iniciativa plantea que sea a través de la estructura y alcance que tiene el Poder Judicial al incorporar los recursos y facultades que tiene el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mismo que tiene su asiento e instalaciones únicamente en la capital del Estado.

En términos teóricos es bien sabido que existen dos vertientes principales para encuadrar modelos de contenciosos administrativos, es decir dos corrientes ideológicas que sitúan este tipo de tribunales bien sea en la esfera del Poder Ejecutivo pero con autonomía para dictar sus fallos, como lo es el modelo francés y la otra corriente, denominada anglosajona misma que establece la jurisdicción administrativa en la esfera del Poder Judicial.¹

En la actualidad, por reforma a la Constitución local publicada el día 4 de diciembre de 2010, se estableció que la jurisdicción administrativa la ejercería un Tribunal Administrativo mismo que no quedaba en la esfera del Poder Ejecutivo, ni en la del Poder Judicial, diseño institucional que no corresponde a ninguna de las corrientes tradicionales que predominan en la configuración de la jurisdicción administrativa. Aun cuando no es óbice esa circunstancia para instaurar la jurisdicción administrativa, es importante destacar que la tendencia en la actualidad es encauzar la unicidad en el ejercicio jurisdiccional al tener concentrado en el poder que originariamente fue creado por el Constituyente para dirimir todo tipo de controversias.

Siguiendo estos razonamientos, la presente propuesta evidencia la postura en principio de adoptar la corriente que pugna por incorporar la jurisdicción administrativa al Poder Judicial, siendo esto muestra de la madurez y confianza que ha alcanzado la administración de justicia en nuestra entidad. En este sentido, como se mencionó anteriormente, la intención de esta iniciativa es fortalecer la jurisdicción administrativa al hacerla más accesible a todos los extremos de nuestra geografía a través de la estructura del Poder Judicial, al mismo tiempo que se consolida la función jurisdiccional concentrándola en ese poder.

¹ Fix Zamudio, Héctor, Justicia Administrativa en México, 1983, Instituto Federal de la Defensoría Pública. México.

No escapa a los razonamientos del que suscribe, que con esta medida se logran dos objetivos. El primero es precisamente lograr mayor cobertura en la jurisdicción administrativa en beneficio de los justiciables; y el segundo está relacionado con seguir impulsando gradualmente la unicidad de jurisdicción, que inició en el año 2007 con la incorporación al Poder Judicial del Estado del extinto Tribunal Electoral del Estado de Nayarit.

En lo que respecta al primer objetivo, podemos señalar que entre las ventajas que se pueden enunciar para la inclusión de la jurisdicción administrativa está el hecho de que el Poder Judicial y su configuración privilegian la carrera jurisdiccional, al mismo tiempo que los magistrados que lo integran gozan de independencia total en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, ampliando más el argumento de acceso a la justicia por parte de los gobernados, esta propuesta se hace con un convencimiento de que en los hechos, aun cuando no todos los juzgados del estado desahogarán demandas en materia administrativa, si puede darse la pauta para que sean receptores iniciales de quejas de los ciudadanos que vengan a constituir un reclamo legítimo en materia administrativa, para posteriormente ser resuelto por el ente que se disponga en la Ley Orgánica del Poder Judicial para conocer de la materia referida.

Lo anterior en la actualidad resulta un tanto más difícil, entendiendo que el Tribunal de Justicia Administrativa en funciones solo tiene presencia en la capital del estado, haciendo más complicado el acceso a la jurisdicción administrativa para los ciudadanos que viven en regiones apartadas y a quienes no les resulta fácil trasladarse de sus lugares de origen para resolver una cuestión que involucra a las autoridades administrativas locales, bien sean del estado o municipales.

Un dato revelador es el que se obtiene de los diversos informes de actividades que han rendido los Magistrados que han fungido como Presidentes del citado Tribunal, al referir los datos estadísticos que ubican hoy en día la cobertura de la jurisdicción administrativa preponderantemente con alcance en la capital del estado, quedando marginados del

acceso a esta vertiente de la justicia gran parte de los municipios que integran esta entidad federativa.

En este sentido, y a casi doce años de vida institucional del Tribunal de Justicia Administrativa, resulta indispensable tomar medidas concretas que vengan a corregir esta falta de cobertura en diversos municipios de Nayarit. Es por ello que propongo fortalecer la jurisdicción administrativa en nuestro estado, y con ello atender en sus términos lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución General de la República.

Por su parte, en la vertiente de la temporalidad de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se entiende la importancia que tiene el Poder Judicial en la conformación de un Estado que aspire a los principios de justicia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo en su ejercicio. En los últimos lustros, nuestro país ha experimentado una de las transformaciones jurídicas más relevantes desde la promulgación de la Constitución de 1917. Dichas transformaciones ha tenido un gran impacto en los poderes judiciales y en los sistemas de justicia del país. La reforma penal de 2008 delinea un nuevo sistema de justicia penal oral y adversarial, que implica la configuración de reglas, procedimientos, capacitación, e inversión pública para hacer posible que este nuevo proceso incida directamente en la transformación del sistema penal de nuestro país.

Adicionalmente, puede señalarse como antecedente general, que la reforma de junio de 2011 que modificó el sistema de protección de derechos humanos y dio vida a un nuevo juicio de amparo con la finalidad de proteger los derechos de los mexicanos, ha requerido que los operadores jurídicos, desde la judicatura, el foro jurídico y la sociedad en general promuevan una nueva cultura que permita hacer posible la protección plena de los derechos humanos de los mexicanos, bajo una visión humanista y fortalecimiento del Estado democrático.

La oralidad mercantil, la aparición de los medios alternos de solución de conflictos, el nuevo sistema de ejecución de sanciones penales son hoy una realidad jurisdiccional que debe ser operada por un Poder Judicial confiable, profesionalizado, capacitado y principalmente dirigido bajo un criterio de continuidad que permita definir con mayor claridad el alcance y consolidación de estos propósitos en el largo plazo.

Ante esta realidad de avance constante y continuo de transformación del sistema de justicia, se hace imprescindible impulsar la consolidación de los poderes judiciales para que puedan enfrentar con solidez los retos que implica operar y poner en marcha estas reformas, bajo el principio de que se requiere instituciones fuertes para hacer realidad dichos cambios.

En el caso de Nayarit, el Poder Judicial requiere fortalecerse en sus estructuras institucionales, proveyéndolo de instrumentos adecuados para la toma de decisiones, dotarle de instrumentos jurídicos para que sus órganos de dirección conduzcan de forma adecuada el conjunto de decisiones que se requieren para lograr que en nuestra entidad, en breve término, sean una realidad completa estos retos de la justicia.

Para lograrlo, se hace necesario impulsar una reforma que permita generar la posibilidad jurídica de que quien conduce y representa al Poder Judicial, particularmente la Presidencia, pueda reelegirse por un periodo igual para el que inicialmente fue designado; con ello se logrará dar continuidad al trabajo institucional que se trace, atendiendo en su caso el reconocimiento al logro de objetivos como los antes citados y principalmente, aprovechar los progresos, resultados y metas que se hubieren alcanzado durante el primer periodo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y consolidar con eficacia una justicia confiable que haga realidad los retos de la justicia que van corriendo en el tiempo y exigen un liderazgo consolidado para lograrlo con mayor precisión.

Permitir la reelección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, fortalece al Poder Judicial, porque la decisión autónoma del Pleno de este órgano judicial, determinará si el rumbo y trabajo delineado por el Presidente debe ser evaluado positivamente y en su caso, permitir la continuidad de su desempeño para que se logren los propósitos, objetivos y metas de un plan de desarrollo que le dé un rumbo claro al sistema judicial en Nayarit. Es importante destacar que la figura de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, guarda analogía con una especie de gerencia ejecutiva de una organización que debe proponerse metas y lograrlas, por tanto la gerencia bien evaluada, continúa en su propósito por virtud de los logros alcanzados; no reconocer esta circunstancia implicaría desaprovechar los aspectos positivos de una gestión que puede ser evaluada como

exitosa, pero que ante la falta de una posibilidad jurídica para lograr la permanencia, se vea imposibilitado para hacerlo.

En suma, la posibilidad de reelegir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, debe ser permitida por la Constitución de Nayarit, porque con ello lograremos que quien se haya desempeñado con eficiencia, dedicación, competencia, probidad, independencia y creatividad, pueda seguir conduciendo los destinos de uno de los poderes del Estado.

Esta reforma, también tiene antecedentes en otras entidad federativas donde es posible la reelección de esta figura, como el caso del Distrito Federal, Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Tlaxcala, Quintana Roo, Veracruz entre otros del país. Situación acorde con el sentido republicano de nuestro país y también, en línea con los tiempos actuales en que la evaluación de la gestión realizada al frente de las instituciones del Estado, puede dar pauta a que se reconozca dicho ejercicio como positivo, y permitir la continuidad de proyectos que benefician la administración de justicia, como lo es en el presente caso, la intención de esta propuesta que se formula al Pleno del Congreso.

En conclusión, la iniciativa de reforma a la Constitución que se propone, tiene como objetivo cimentar las bases de un Poder Judicial que concentre la función jurisdiccional en el Estado, para ejercerla con independencia y que tenga un rumbo definido en su liderazgo, otorgando la oportunidad a quien esté al frente, de ser reelecto en dicho cargo de estimarse así conveniente. Derivado de lo anterior, la administración de justicia en el estado se pone a la vanguardia y se privilegia el acceso a la justicia, pugnando porque esta sea pronta, expedita, imparcial y sobre todo con una visión de mejora sistemática para atender mejor a la ciudadanía a la cual se deben las instituciones del Estado.

En virtud de lo manifestado y en uso de las facultades que la Constitución local y la legislación orgánica del Congreso me confieren, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa esta Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en los términos del documento que se adjunta.

A T E N T A M E N T E Tepic, Nayarit a 20 de Marzo del año 2014, Dip. **Rafael Valenzuela Armas.**- *Rúbrica.*

CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva**H. Congreso del Estado de Nayarit**

El que suscribe, Diputado Antonio González Huizar, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y miembro de la Trigésima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo dispuesto en los artículos 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, por este conducto someto a la consideración de esta Legislatura, Iniciativa de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia fortalecimiento de atribuciones en materia de fiscalización.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mejora continua de las instituciones del Estado es una primicia que esta Trigésima Legislatura ha seguido desde su conformación, en la especie, la fiscalización del poder público, misma que en nuestra entidad se encuentra bajo la responsabilidad del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; ha venido consolidándose a lo largo de los años, y por ende ha ganado especialización en el ejercicio de sus funciones. Las recientes reformas a la Constitución del Estado del 4 de octubre de 2013 son prueba del interés que guarda este Poder Legislativo como parte del Poder Revisor, en impulsar los cambios necesarios para que las instituciones políticas mejoren en sus funciones, para lograr la eficiencia y eficacia que exigen los habitantes de nuestra entidad federativa.

En función de lo manifestado, se propone dotar de facultades extraordinarias al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que sin perjuicio del principio de posterioridad, pueda en situaciones excepcionales o extraordinarias fiscalizar en tiempo real la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos financieros, egresos, fondos y en general de los recursos públicos que utilicen los sujetos fiscalizables, a fin de verificar que su ejercicio se ajuste a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como al cumplimiento de sus programas, ampliando de esta manera a las denuncias debidamente fundadas, los supuestos especiales de fiscalización cuando se

realicen convenios con dichos sujetos, así como cuando se formulen solicitudes de auditoría por los propios entes públicos, de conformidad con lo previsto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; sin menoscabo de la potestad legal de la función de fiscalización a partir de la conclusión del ejercicio fiscal a revisar.

Con la inclusión constitucional de estos dos nuevos supuestos de fiscalización, se fortalecerá la atribución ya existente para conocer alguna de las probables responsabilidades, establecidas dentro de los incisos del artículo 83 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Cabe destacar que estos supuestos no vulneran el principio de posterioridad, en virtud de que los actos que originaran estas auditorías serán de naturaleza bilateral y consensual, al derivar de convenios con los Órganos de Control de los sujetos fiscalizables, así como de solicitudes realizadas por los propios entes públicos, quedando a salvo el inicio oficioso de la función de fiscalización, para que pueda ser ejercida en cualquier momento a partir de la conclusión del ejercicio fiscal a revisar.

Como consecuencia de la presente propuesta, se hará necesario reformar los artículos conducentes de la legislación secundaria en materia de Fiscalización, a fin de que exista congruencia con el contenido constitucional y para regular de manera puntual, el ámbito de competencia al cual deberá sujetarse en su actuación el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En suma, la presente iniciativa pugna por seguir fortaleciendo al Órgano de Fiscalización Superior en lo que a sus atribuciones se refiere, con lo que se da un gran impulso a la transparencia, rendición de cuentas y sometimiento por parte de las autoridades a los principios que rigen el ejercicio de los recursos públicos. Todo ello en beneficio de la sociedad nayarita, misma que demanda que las autoridades actúen siempre con prudencia, honestidad y probidad al momento de ejercer los recursos que la ciudadanía provee a través de las diversas vertientes de que dispone el Estado para financiar su operación.

En virtud de lo anteriormente manifestado y en uso de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el marco jurídico del Congreso me confieren, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa esta Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en los términos del documento que se adjunta.

A T E N T A M E N T E Tepic, Nayarit a 20 de Marzo del año 2014, **Dip. Antonio González Huizar.- Rúbrica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXX Legislatura, decreta:*

**Reformar diversas disposiciones de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

Único.- Se reforman los artículos 82, fracción III; 86, párrafo primero; 103; 104; 105; 121, Apartado A, fracciones I y IV; 125, primer párrafo y la denominación del Capítulo V del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para quedar como sigue:

TITULO QUINTO

**CAPITULO I
DEL PODER JUDICIAL**

ARTÍCULO 81.- ...

ARTÍCULO 82.- El Poder Judicial, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

I. a la II. ...

III.- Resolver las controversias del orden civil, familiar, penal, administrativo, de adolescentes del fuero común, y mercantil en jurisdicción concurrente;

IV. a la V. ...

Artículo 86.- El Tribunal Superior de Justicia cada cuatro años, designará uno de sus miembros como Presidente, podrá ser reelecto, por única ocasión, para el periodo siguiente. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder al periodo para el que fue designado como magistrado.

...
...
...
...
...
...

CAPÍTULO V DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 103.- La jurisdicción administrativa en el Estado de Nayarit se ejerce por conducto del Poder Judicial de conformidad a lo previsto en el artículo 82 de la presente Constitución.

ARTÍCULO 104.- El Poder Judicial estará dotado de plena autonomía para dictar las resoluciones que diriman las controversias administrativas y fiscales que se susciten entre la Administración Pública Estatal y Municipal con los particulares en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 105.- Las leyes que rigen al Poder Judicial y la materia contenciosa-administrativa, establecerán respectivamente las normas para su organización, funcionamiento, procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

TITULO SEPTIMO CAPITULO SEGUNDO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 121.- ...

...

Apartado A....

I. ...

...

...

...

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales o extraordinarias que determine la ley de la materia, derivado de denuncias que acompañen elementos de prueba, convenios o solicitudes formuladas por los propios sujetos fiscalizables, podrá requerir a los mismos la información necesaria para su revisión durante el ejercicio fiscal en curso. Si los requerimientos formulados tienen como origen una denuncia y no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

II. a la III...

IV...

Las sanciones y demás resoluciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado podrán ser impugnadas por los servidores públicos y las demás personas afectadas, ante el propio Órgano y ante la autoridad jurisdiccional competente en materia administrativa del Estado, conforme a lo previsto en la ley.

...

...

Apartado B...

...

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente contra los diputados al Congreso; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Jueces de Primera Instancia, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, los Secretarios del Despacho y el Fiscal General, los Presidentes, Regidores y Síndicos de los ayuntamientos de la entidad; por la comisión de delitos

durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, salvo las disposiciones previstas en el artículo segundo transitorio.

Artículo Segundo.- En lo concerniente a las reformas en materia de jurisdicción administrativa, la reforma entrará en vigor el día 19 de diciembre del año 2014, con la salvedad prevista en la fracción IV de la presente disposición transitoria.

- I. De conformidad a la reforma de los artículos 103, 104 y 105 del presente Decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa concluirá sus funciones el 18 de diciembre de 2014;
- II. Las adecuaciones legales que deberán armonizarse a la reforma contenida en el presente Decreto, se realizarán dentro de un plazo que no exceda seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto;
- III. Los actuales Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa concluirán el período para el cual fueron expresamente designados, con la salvedad que se presente la falta absoluta de alguno de ellos, en cuyo supuesto el Congreso del Estado designará al sustituto sólo para cubrir la conclusión del período;
- IV. Al día siguiente de la publicación del presente Decreto, se deja sin efecto el proceso de evaluación del desempeño de los actuales Magistrados del Tribunal de Justicia

Administrativa, como consecuencia de la conclusión simultánea del período para el que fueron designados y la extinción del Tribunal;

- V. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y como consecuencia de la extinción del Tribunal de Justicia Administrativa, deberán realizarse todas las acciones jurídicas y administrativas necesarias para proceder a la transferencia de los recursos materiales y financieros al Poder Judicial del Estado de Nayarit;

En el caso de los recursos humanos, se procederá a la liquidación conforme a derecho, salvo el personal que por su perfil especializado se estime necesario, será transferido al Poder Judicial.

- VI. El Poder Judicial, de conformidad a su Ley Orgánica procederá a dictar los acuerdos conducentes, a efecto de habilitar a los Magistrados que conocerán la materia Administrativa, y
- VII. Los asuntos que estén en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán substanciados de conformidad a las disposiciones que rigen la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, el Poder Legislativo deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones pertinentes de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Quinto.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Dip. Antonio González Huizar, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Leonor Naya Mercado**,
Secretaría.- *Rúbrica*.- **Dip. Sergio Eduardo Hinojosa Castañeda**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil catorce.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Trinidad Espinoza Vargas**.- *Rúbrica*.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXX Legislatura, dicta***

ACUERDO

Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación que realiza la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa al decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Único.- La Trigésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobado el día 27 de marzo del año 2014, en los términos del Decreto que se adjunta.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

Dip. Antonio González Huizar, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Sergio Eduardo Hinojosa Castañeda, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Leonor Naya Mercado, Secretaria.- Rúbrica.

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa.

En atención al Decreto aprobado por la Honorable Asamblea en sesión pública ordinaria, celebrada el día 27 de marzo del año en curso, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, procede en ejercicio de sus atribuciones, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante el cual emiten voto aprobatorio, en los términos prescritos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Consideraciones

I. Con fecha 20 de marzo de 2014, los diputados Rafael Valenzuela Armas y Antonio González Huizar, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y del Revolucionario Institucional, en uso de sus facultades constitucionales presentaron a la consideración de este Cuerpo Colegiado, Iniciativas de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de jurisdicción administrativa, administración de justicia y fiscalización, respectivamente.

II. Dadas a conocer las iniciativas, la Secretaría de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. En este contexto, el día 24 de marzo del año 2014, la citada Comisión Legislativa, dictaminó las iniciativas de referencia determinando por unanimidad su procedencia, al tenor de las respectivas exposiciones de motivos que presentaron los iniciadores.

IV. Trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa:

- a) En sesión pública ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2014, se precedió a dar ante el Pleno Legislativo, la primera lectura al dictamen correspondiente, y
- b) Posteriormente, el día 27 del mismo mes y año, fue dispensado el trámite legislativo de la segunda lectura, procediéndose en consecuencia a la discusión en lo general y en lo particular, siendo aprobado por unanimidad el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de jurisdicción administrativa, administración de justicia y fiscalización, respectivamente.

V. Derivado del resultado de la votación y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política Local, así como lo prescrito por el artículo quinto transitorio del Decreto de referencia, se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos

Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo debidamente integrados, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al decreto de reforma constitucional aprobada.

VI. Bajo este orden, fue a partir del día 31 de marzo y hasta el día 3 de abril del año que transcurre, que este Poder Legislativo recibió las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

No.	AYUNTAMIENTO	SENTIDO DEL VOTO
1	Bahía de Banderas	Afirmativo
2	Acaponeta	Afirmativo
3	San Pedro Lagunillas	Afirmativo
4	San Blas	Afirmativo
5	Huajicori	Afirmativo
6	Santa María del Oro	Afirmativo
7	Tuxpan	Afirmativo
8	Compostela	Afirmativo
9	Rosamorada	Afirmativo
10	Xalisco	Afirmativo
11	Ixtlán del Río	Afirmativo
12	Ahuacatlán	Afirmativo
13	Tecuala	Afirmativo
14	Ruiz	Afirmativo
15	Tepic	Afirmativo
16	Santiago Ixcuintla	Afirmativo

Con los datos anteriores, se constata que esta Trigésima Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, recibió dieciséis (16) Actas de Cabildo suscritas por los miembros de los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, mediante las cuales manifiestan su voto en sentido afirmativo, colmándose de esta manera la exigencia prevista por el artículo 131 de la Constitución Política Local, al registrarse la aprobación por parte de las dos terceras partes de los Ayuntamientos que integran los veinte municipios de la entidad.

Por lo que una vez efectuado el cómputo respectivo por esta Mesa Directiva del Congreso del Estado, se verifica el cumplimiento de lo estipulado por los numerales 131 de la Constitución Política del Estado y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en tal sentido, se somete a la consideración de los integrantes de esta Representación Popular, con solicitud de urgente y obvia resolución la siguiente:

Proposición de Acuerdo

Único.- La Trigésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobado el día 27 de marzo del año 2014, en los términos del Decreto que se adjunta.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

Mesa Directiva Dip. **Antonio González Huizar**, Presidente.- *Rúbrica.*- Dip. **Sergio Eduardo Hinojosa Castañeda**, Secretario.- *Rúbrica.*- Dip. **Leonor Naya Mercado**, Secretaria.- *Rúbrica.*